



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el primer día de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 22.- ANTECEDENTES -----

1.- El movimiento de masas de terreno ha sido para la ciudad de Tijuana, uno de los fenómenos importantes que afectan la seguridad de las personas y la eficiencia de los servicios urbanos básicos, además de dañar las propiedades de los habitantes y obras de infraestructura esencial. -----

2.- La Colonia Camino Verde ha sido escenario de diversos tipos y magnitudes de eventos de movimientos de masas de terreno o de afectaciones por inestabilidad de terrenos e impacto inmediato a viviendas construidas sin asesoría técnica o a obras formales de ingeniería. Este registro data de 1997, identificándose eventos posteriores como: debilitamiento de terreno, derrumbes, deslaves, agrietamientos, hundimientos y deslizamientos en los años 2001, 2005, 2017, 2021 y entre los más reciente en marzo de 2022 y agosto de 2023. -----

3.- El Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), ha mostrado el interés en actualizar la evolución de deslizamientos específicos ocurridos en la colonia Camino Verde. -----

Se identifican afectaciones puntuales importantes de eventos pasados y recientes: -----

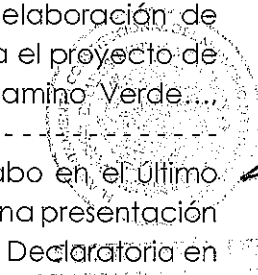
21 enero 2017: Afectación original de un área de 14,720 m2 (Calle Platón) -----

28 febrero 2022: Afectación directa de un área original de 58,000 m2 (Cañón Víctor Islas Parra). -----

2022-2023, el IMPLAN lleva a cabo la contratación de trabajos, al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada B.C. (CICESE), para la elaboración de reconocimiento de campo realizado en las zonas de afectación por deslizamiento de terreno en las colonias...Camino Verde..., Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California. -----

2023-2024, el IMPLAN lleva a cabo la contratación de trabajos al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada B.C. (CICESE), para la elaboración de definición de polígonos de riesgo, recomendaciones y condicionantes para el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de las Áreas de Riesgo en la Colonia Camino Verde..., Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California. (Anexo 2) -----

2024, durante las distintas mesas técnicas de deslizamiento llevadas a cabo en el último cuatrimestre del 2024, el Secretario General de Gobierno solicita al Instituto una presentación y calendarización estimada para llevar a cabo los trabajos del Proyecto de Declaratoria en -----





Camino Verde. Misma presentación fue expuesta posteriormente a los miembros interesados, estableciendo los plazos estimados para llevar a cabo el Proyecto. -----

Como parte de los trabajos de definición de polígonos para el proyecto de declaratoria, se solicitó y obtuvo de la Dirección Municipal de Catastro los cuadros de construcción, así como lotificación catastral, base de datos alfanumérica y valor catastral para dar seguimiento a los trabajos. -----

Durante el primer trimestre del 2025, en las mesas técnicas de deslizamiento, se retoman los temas de Camino Verde, donde Protección Civil Municipal expone la situación de engomados junto con particularidades relacionadas a la situación de riesgo de la colonia.

4.- Por oficio DG-1235-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), solicita al Lic. Arnulfo Guerrero León, Secretario de Gobierno Municipal, se realicen las gestiones respectivas para que le sea girada la instrucción por parte del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que el IMPLAN pueda llevar la elaboración y posteriormente someta a consulta pública el proyecto de "Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California", toda vez que dicho Instituto ha llevado a cabo un proceso de gestión y seguimiento al riesgo en la zona. -----

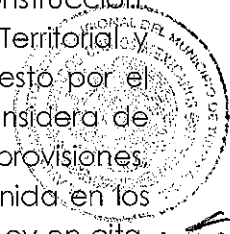
5.- Por oficio IN-CAB/911/2025 de fecha 20 de junio de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-067/2025 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

6.- El 25 de junio de 2025 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos de las fracciones II y V incisos a, d y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción.

SEGUNDO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano y en la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita, se señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento



de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. -----

Que la misma Ley en su artículo 11 fracciones I, II y XI establecen que corresponde a los municipios, entre otras atribuciones: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, y expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; -----

Así también determina que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana. De acuerdo con esta Ley, los municipios promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debiendo promover la participación social y ciudadana, en: "La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley" y en "La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población". -----

TERCERO.-

La Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece que: "Las Unidades de las entidades federativas, Municipales... de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...)" El artículo 84 por su parte señala que: "se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar el análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente". El artículo 85 señala que: "son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos". El artículo 87 dispone que: "en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción". -----



CUARTO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82, Apartado A, fracciones I, VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, regular todos los ramos que sean competencia del Municipio..., así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

El artículo 83 fracciones I y VIII, del mismo ordenamiento legal, dispone que corresponde a los municipios: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la formulación de los planes de desarrollo regional. Cuando el Gobierno del estado formule proyectos de planes o programas de desarrollo urbano o regional, asegurará la intervención de los municipios que deban involucrarse, y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas. -----

QUINTO.- El artículo 11 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento, "previo dictamen técnico de congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, Plan o los Programas Estatales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano, aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y enviarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción". -----

En los artículos 118 al 122 se indica el procedimiento para emitir Declaratorias de usos y destinos de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

El artículo 3 de la Ley en referencia indica que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población", y en el artículo 148 dispone que: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice". -----

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

Certificación correspondiente al V.2.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-04/2025 relativo a la solicitud para que se elabore el proyecto de declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo de la Colonia Camino Verde, delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

El artículo 51 establece que "para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: -----

I. **El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; -----**

II. **El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -----**

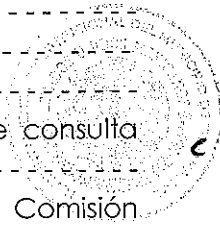
III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. -----

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; -----

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----
- b) La versión abreviada del mismo; -----
- c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, -----
- d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente





Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. -----

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley." ----

El artículo 118 señala que "Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: -----

I...; -----

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven;..." -----

SEXTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". así como para, entre otras, "regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia". -----

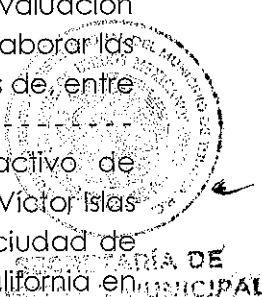
SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente: -----

El artículo 11 fracciones XII y XVII, indican que para efectos de este Reglamento, además de los señalados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas, a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino, el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población. -----

En el artículo 29 cita que las declaratorias de usos, destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley. -----

OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California (PDUPT 2010-2030), en los numerales 6 Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación; 6.3.2.1 Del ámbito municipal, se identifica la necesidad de elaborar las declaratorias de usos y destinos para zonas de riesgo, dando prioridad a las zonas de, entre otras, Camino Verde. -----

NOVENO.- La Declaratoria Estatal de Desastre Natural del polígono activo de deslizamiento que se delimita por las calles Torres Hipódromo, Sonora, Coahuila y Víctor Islas Parra, de la Colonia Camino Verde de la Delegación Sánchez Taboada de la ciudad de Tijuana, Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 9 de marzo de 2022, en el Artículo Segundo, indica que "se instruye a las Dependencias





de la Administración Pública Estatal, así como a las diversas autoridades en el marco de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California a lo siguiente:-----

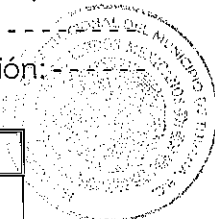
- a).....
- b) A la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, para que realice acciones en coordinación con el Ayuntamiento de Tijuana para el efecto de que en el ámbito de su competencia y de manera expedita, conjunten esfuerzos para que se evalúe y, en su caso, se emita la declaratoria de cambio de uso y destino de suelo de la zona de riesgo identificada en el artículo anterior y se determine como "no habitable" con el fin de prever y mitigar los riesgos en la población..."-----

DÉCIMO.- La Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.-----

UNDÉCIMO.- En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de enero de 2025, el H. Cabildo de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos el Atlas Municipal de Riesgos de Tijuana, versión 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de enero del mismo año, instrumento que identifica dentro de la Colonia, al menos 6 deslizamientos derivados de distintos eventos como; deslizamientos, debilitamiento de suelo y desprendimiento de masa de terreno por saturación. De los 6 deslizamientos identificados, tan solo 1 se identifica en Reposo, el resto manteniendo un estado actual del tipo Activo.-----

Los deslizamientos identificados en el atlas versión 2024 se describen a continuación:-----

Inicio	Área afectada	Coordenadas
Abril de 2001	1 064 m2	Lat. N 32.489299 Long. W 116.980011
Agosto de 2023	410 m2	Lat. N 32.476683 Long. W 116.971047
Enero de 2005	2 588 m2	Lat. N 32.489031 Long. W 116.977678
Enero de 2017	23 342 m2	Lat. N 32.485436 Long. W 116.971567
Febrero de 2022	63 581 m2	Lat. N 32.481389 Long. W 116.982681
Marzo de 2023	163 m2	Lat. N 32.490533 Long. W 116.975586



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Fuente: Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN),

DUODÉCIMO.- Conforme a la información proporcionada por el IMPLAN la superficie aproximada del área de estudio propuesto para la elaboración del Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de Riesgo en la colonia Camino Verde, es de 415,126.2391 m² la cual beneficiará a una población aproximada da de 6,771 habitantes. ----- En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracciones II, V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XX, XXII y XXIV, 47, 48, 51, 55, 2 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22 al 29, 51, 117, 118 al 122, 126 último párrafo y 148 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 11 fracciones XII, XVII y artículo 29 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California; el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUPT 2010-2030) y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Por conducto de la Presidencia Municipal, instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en lo que por materia le corresponda y dentro de las facultades que la Ley le confiera, para que elabore el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California. Misma que deberá de apegarse a los términos de lo dispuesto por la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo la consulta del proyecto de la citada Declaratoria; -----



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al V.2.- Dictamen XXV-CPUDMOSP-04/2025 relativo a la solicitud para que se elabore el proyecto de declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo de la Colonia Camino Verde, delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio de 2025.

promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en el artículo 22 fracciones II a la VIII de la precitada Ley. -----

TERCERO.- Formulado el proyecto de declaratoria en referencia, remítase al H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primer día de julio del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL